

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



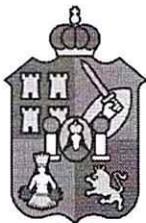
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SORTEO ÚNICO POR EL QUE SE ESTABLECERÁ LA TENDENCIA PREFERENTE QUE OCUPARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN SU CASO, EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRES SIMULACROS QUE SE EFECTUARÁN EL 16, 23 Y 30 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centros de Captura y Verificación.
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

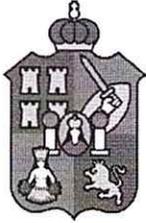
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

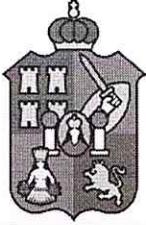


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

- II. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento y sus respectivos anexos.
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó las fechas de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Tabasco.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Aprobación del Proceso Técnico Operativo.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/071 este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el Proceso Técnico Operativo, por el que se establecieron y describieron las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Handwritten signature]

CONSEJO ESTATAL

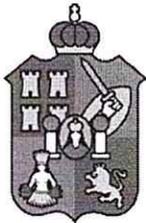
CE/2021/047

Electoral, mismo que, contempla el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

VIII. Determinación de las sedes de instalación de los CATD y CCV. El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, mediante acuerdo CE/2021/008, determinó las sedes en las que se instalarán los CATD y en su caso, los CCV e instruyó su instalación y habilitación; asimismo, instruyó a los consejos electorales distritales, la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET con motivo del Proceso Electoral.

IX. Estrategia de seguimiento y asesoría en la implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares. Con motivo de las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, aprobadas mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, las cuales tuvieron lugar a partir de la evaluación de las experiencias obtenidas en el seguimiento del PEL 2019-2020, y en cumplimiento de uno de los acuerdos generados en el marco de la Sexta Sesión Ordinaria del COTAPREP Federal, celebrada de manera virtual el pasado seis de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, durante el mes de enero de dos mil veintiuno replanteó algunos de los componentes de la estrategia para fortalecer su alcance.

X. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

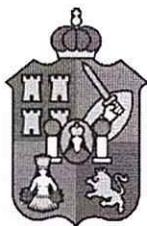
CE/2021/047

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

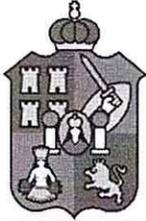
CE/2021/047

Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
5. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
6. **Integración de la Comisión.** Que, en sesión extraordinaria del ocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal consideró pertinente la integración de una comisión responsable del seguimiento y vigilancia de la implementación y operación del PREPET, con sujeción a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE a través del Reglamento de Elecciones.

Conforme a lo anterior, la Comisión quedó integrada por la y los consejeros electorales siguientes: licenciado Hernán González Sala, licenciada María Elvia Magaña Sandoval y Mtro. Juan Correa López, Presidente de la misma.

7. **Instancia responsable del PREPET.** Que, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/016 por el cual estableció que, la atribución que corresponde al Instituto Electoral, de implementar y operar el PREPET, se ejercería a través de su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (por sus siglas UNITIC) dependiente de la Secretaría Ejecutiva.
8. **Implementación del PREPET.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, dispone como atribución de éstos, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

En ese sentido, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

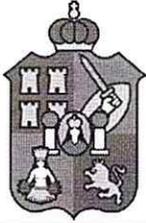
9. Carácter Informativo del PREPET. Que el artículo 173 de la Ley Electoral, señala la naturaleza, regulación y objetivo del PREPET, determinando lo siguiente:

- "1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."



10. Aprobación del Comité. Que, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2020/053 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREPET, para el Proceso Electoral.

11. Sesión de Instalación del Comité. Que, de conformidad con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el seis de noviembre del dos mil veinte, el Comité realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



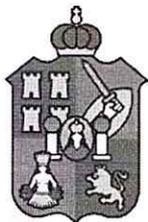
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

calendario para las sesiones ordinarias.

12. Atribuciones del Comité. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 342 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

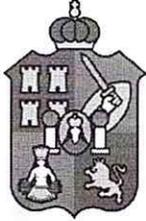
para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable."



13. Lineamientos del PREP. Que, los Lineamientos del PREP que forman parte del Reglamento de Elecciones (anexo 13) constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los organismos electorales, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los organismos electorales para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP, para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

14. Modificación al Reglamento de Elecciones. Que, a partir de las reformas hechas al Reglamento de Elecciones relacionadas con el PREP; y, con la finalidad de que las actividades inherentes al mismo se desarrollen de manera organizada,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

eficaz y oportuna, el INE adicionó que la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá de elaborar el plan de trabajo para la implementación y operación del Programa, atendiendo los requisitos mínimos que establezca el Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP por parte del ente auditor.

Asimismo, se realizó un ajuste respecto a la denominación del mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, con la finalidad de concebirlo de manera más amplia, para referirse a él no solo como un mecanismo sino también como un procedimiento y uso de herramientas tecnológicas.

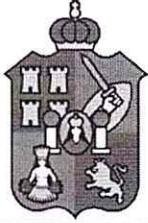
Con el propósito de tener un correcto desempeño en la utilización de éste, se adicionó como tema en la capacitación al personal involucrado en la implementación y operación del PREP, lo anterior, con el objeto de mejorar las habilidades del personal, particularmente aquel que participa en la toma de la fotografía y con ello, la calidad de las imágenes en el mayor número de actas transmitidas a través de dicho mecanismo, a efecto de que puedan ser publicadas en el PREP.



Si bien derivado del texto de la norma se desprende que en la realización de los simulacros del PREP se deben replicar en su totalidad las fases del proceso técnico operativo, es importante establecer de manera precisa y expresa qué se debe incluir la digitalización a través del mecanismo de digitalización de actas, a fin de evitar la interpretación respecto a que en los simulacros únicamente se replique el procedimiento de recepción de actas físicas en los CATD.

Asimismo, con la finalidad de optimizar tiempos se incluyó la previsión de que las actas PREP que se reciban a través del mecanismo de digitalización desde las casillas, puedan comenzar a procesarse (acopiar, digitalizar y capturar) previo al inicio de la publicación del PREP y, no se limita a dicho mecanismo, sino que se extiende esa posibilidad a las recibidas en los CATD.

Por otra parte, en caso de que el Instituto Electoral, o los organismos electorales, se auxilien de algún tercero para la implementación del PREP, se debe realizar un instrumento jurídico en el que se contemplen los aspectos que defina el Instituto; pues derivado de la práctica se ha observado que es importante que algunos aspectos se prevean en dicho instrumento jurídico.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

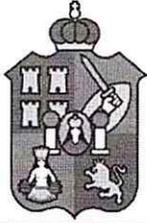
De igual manera, toda vez que el PREP puede ser implementado y operado por un tercero, el cual incluso puede coadyuvar de la misma manera en diversas entidades federativas, se consideró añadir que los CCV deben ubicarse dentro del territorio de la demarcación, es decir, dentro del territorio de la entidad federativa que corresponda, esto con el propósito de que los Consejos locales y distritales o bien, el órgano superior de dirección del organismo electoral se encuentren en posibilidad de realizar las labores de supervisión que tienen delegadas en el ámbito de sus competencias y se evite utilizar el mismo espacio para la ejecución de las fases del proceso técnico operativo de dos o más entidades, situación que dificulta las tareas de traslado y podría provocar la ejecución de las fases de manera dispar entre entidades.

Por lo que hace a los procedimientos que se realizan para garantizar y dejar evidencia de que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, se precisó que dichos procedimientos deberán realizarse sin liberar al público el sitio de publicación del PREP y debiendo concluirse antes del inicio de publicación.

Finalmente, con el objeto de brindar mayor certeza respecto al cierre de la publicación del PREP, se realizó una precisión respecto a las actas registradas con el objeto de esclarecer los criterios que deben adoptarse para determinar el cierre de publicación del PREP.

En tal sentido, se propuso incluir de manera expresa los plazos para que el Consejo General del INE y el órgano superior de dirección de los organismos electorales, determinen por acuerdo, el proceso técnico operativo del PREP y la ubicación e instalación de los CATD y de los CCV, con lo cual se fortalece la certeza respecto a las fechas en las que se deben aprobar.

- 15. Cronograma del PREPET.** Que, en términos de lo previsto por el artículo 173, numeral 3 de la Ley Electoral, con la finalidad de cumplir con el objetivo de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, la instancia responsable del PREPET y la Comisión, establecieron un cronograma de actividades, que es una herramienta auxiliar para planificar y distribuir las tareas que se relacionan con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

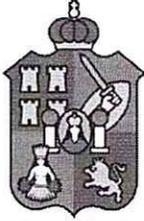
la implementación y desarrollo del PREPET.

El cronograma de actividades propuesto, establece los periodos relacionados con los procesos y acciones que se deberán realizar con el objetivo de llevar a cabo la supervisión del desarrollo e implementación del PREPET. Además, se establece la temporalidad para llevar a cabo cada proceso, sirviendo de guía para medir el grado de avance en la consecución de objetivos.

Finalmente, constituye una herramienta útil, pues se trata de una planeación técnica que comprende la realización de toda la secuencia lógica para llegar a los resultados planteados, permitiendo hacer los ajustes que sean necesarios en su implementación; la utilización del cronograma hará de la planificación algo visual y accesible para todos los involucrados, pues se determinan todas las actividades necesarias para hacer realidad los objetivos; señala un orden lógico, se establecen los tiempos, se analiza qué recursos se necesitan para realizar cada actividad y brinda certeza de que se está avanzando en la consecución de las metas.

16. **Aprobación del Cronograma.** Que, en sesión extraordinaria del cinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2020/052 mediante el cual determinó el Cronograma para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral.
17. **Ejercicio y Simulacros del PREPET.** Que, el artículo 349 del Reglamento de Elecciones, el INE y los organismos electorales, de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, para verificar que cada una de las fases de la operación del PREPET funcione adecuadamente, con el propósito de prevenir riesgos durante el desarrollo de las mismas y de adiestrarse en su ejecución al personal que desarrollará el programa; asimismo, el numeral 16 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece los alcances que se deben cubrir en cada simulacro.

En ese sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREPET, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido, así, en el cronograma referido en el punto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

anterior, las fechas de los simulacros son las siguientes:

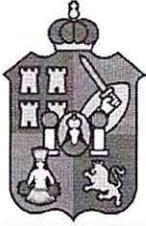
Simulacros	Fecha
Primero	16 de mayo
Segundo	23 de mayo
Tercero	30 de mayo

Los resultados, gráficas y demás contenidos derivados de los simulacros, no serán publicados en la página o plataformas de difusión electrónica del Instituto Electoral, ni circulados a los medios de comunicación.

- 18. Propuesta de la Comisión.** Que, con la finalidad de abonar a la certeza y preservar la equidad, imparcialidad y transparencia en todas las actuaciones de este Consejo Estatal, la Comisión propuso que durante los simulacros del PREPET que se lleven a cabo antes de la jornada electoral, se establezcan valores a las actas que se utilizarán durante dicho simulacro, de tal forma, que se obtenga por cada municipio y distrito una preferencia en la tendencia, separada un 5 % de los demás resultados que serán iguales para todos los restantes partidos políticos y candidatura independiente en su caso.

Para tal fin, la Comisión propone la realización de un sorteo único, cuyo procedimiento se describe en el presente acuerdo,

- 19. Aprobación del anteproyecto.** Que, el treinta de abril del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CTPREPET/2021/004 mediante el cual, propuso a este Consejo Estatal, el procedimiento para realizar el sorteo único en el que se establezca la tendencia preferente que ocupará cada partido político y candidatura independiente en su caso, en los distritos y municipios del estado de Tabasco, durante la ejecución de los tres simulacros que se efectuarán el dieciséis, veintitrés y treinta de mayo del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral; mismo que fue remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión, a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y aprobación en su caso, de este órgano colegiado.



20. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y XXVII; y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

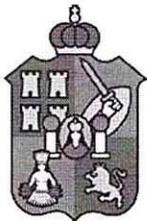
PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se determina que la asignación de los valores que contendrán las actas a utilizarse en los simulacros, serán de tal forma, que se obtenga por cada municipio y distrito una preferencia en la tendencia, separada un 5 % de los demás resultados que serán iguales para todos los restantes partidos políticos y candidatura independiente en su caso, lo que se hará mediante sorteo único de conformidad con lo siguiente:

1. Tipo de Sorteo.

El procedimiento por el que se determine quién encabezará la tendencia en cada municipio o distrito, será por sorteo único, mediante el uso de una urna y papeletas que llevarán inscritas las siglas de los partidos políticos o candidatura independiente en su caso, que contiendan en el distrito o municipio respectivo.

2. Coalición o candidaturas comunes.

En el municipio o distrito donde exista coalición o candidatura común, la tendencia la encabezará la coalición o candidatura común, si es el caso, de que alguno de los que la integran, salga en la primera papeleta que se extraiga de la urna.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

3. Lugar del sorteo, fecha y hora.

La celebración del sorteo será de manera presencial en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal "Mtro. Roberto Félix López", a las 17:00 horas del día viernes 07 de mayo de 2021 y las y los integrantes de la Comisión que por alguna razón no puedan estar presente en la Sala mencionada, podrán hacerlo de manera virtual a través del enlace de videoconferencia que se generará para tal propósito.

Participarán las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas para este exclusivo efecto ante esta Comisión y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica y el titular de la UNITIC.

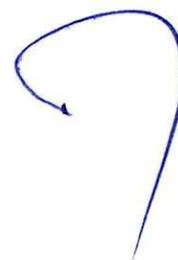
Durante el desarrollo del sorteo se tomarán las debidas previsiones de sanidad en cumplimiento a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria debido a la pandemia COVID-19.

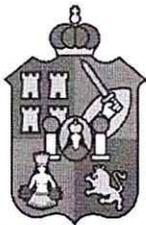
En consecuencia, en todo momento quienes asistan deberán utilizar cubrebocas y guardarán la sana distancia.

4. Desarrollo del Sorteo.

- a) El azar será el que determine quién encabezará la tendencia en los simulacros, por lo que se llevarán a cabo 38 sorteos, uno por cada municipio y distrito.
- b) El sorteo se realizará por orden alfabético del nombre del municipio hasta agotar los 17 y en los distritos por orden numérico ascendente, es decir del distrito 01 al 21.
- c) Para cada sorteo, se introducirán en la urna las papeletas que llevarán inscritas las siglas de cada uno de los partidos políticos y candidatura independiente en su caso, que contiendan en el respectivo municipio o distrito.

Las papeletas introducidas sólo serán por candidatura presentada, por lo que únicamente estarán en la urna las papeletas de los partidos políticos que presentaron candidatura en cada municipio y distrito, y en su caso, también la de la candidatura independiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



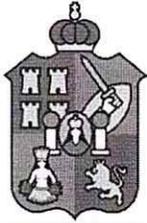
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

- d) Al inicio de cada sorteo, se mostrarán todas las papeletas antes de introducirlas a la urna, las cuales contendrán las siglas de cada partido político y de la candidatura independiente en su caso, contendiente en cada municipio o distrito correspondiente.
- e) Las siglas del partido político o candidatura independiente en su caso, que sea cantada al extraer la primera papeleta de la urna, será el o la que encabece la tendencia del municipio o distrito en sorteo.
- f) La persona encargada de extraer de la urna las papeletas para determinar al partido político o candidatura independiente, que, para fines de los simulacros, obtendrá le tendencia preferente en cada municipio o distrito, será una de las consejerías electorales integrante de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, quien al realizar la extracción de la papeleta cantará en clara y alta voz la sigla consignada en esta, para que la Secretaria Técnica de la Comisión registre el resultado.
- g) Al concluir los 38 sorteos, se levantará un acta que será firmada por cada una las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes, así como también por las consejerías electorales integrantes de la Comisión del PREPET, la Secretaria Técnica de esta y el Titular de la UNITIC.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través del titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC), en su calidad de instancia que implementa y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, realice lo necesario para la aplicación del citado procedimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**